



NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

AV-PRB-03

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	GDS-081	SOCIEDAD MCM GROUP S.A.S.	VSC 001285	30/11/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI PROCEDE	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 Dias

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día QUINCE 15 de febrero de dos mil diecinueve 2019 a las 7:30 a.m., y se desfija el día VEINTIUNO (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

www.anm.gov.co


HELMUT ALEXANDER RODAS SALAZAR

Coordinador

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO **001285** DE

(**30 NOV 2018**)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.GDS-081, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 9 1818 del 13 de Diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015, 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 de 14 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

Que el día 9 de Agosto de 2007, el Instituto Colombiano de Geología y Minería –INGEOMINAS-, otorgó el Contrato de Concesión No. GDS-081 a los señores HERNANDO SANCHEZ ALVARADO, JOSE WILSON CASTRO FAJARDO, GERMAN RICARDO FERNANDEZ VANEGAS y YENITH CARMENZA IZQUIERDO MUÑOZ para la Exploración técnica y Explotación económica de un yacimiento de CARBON MINERAL y demás minerales concesibles, ubicado en jurisdicción de los Municipios de EL PEÑON y SUCRE, Departamento de Santander, en un área de 243.9603 hectáreas, por el termino de treinta (30) años contados a partir del día 26 de Septiembre del 2007 fecha de Inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 34-43).

A través de la Resolución GTRB N° 0043 del 26 de diciembre de 2007, se declaró perfeccionada la cesión del 33% de los derechos y obligaciones del contrato de concesión No.GDS-081, de la titular YENITH CARMENZA IZQUIERDO MUÑOZ, a favor del señor GONZALO CASTRO ALARCON. (Folios 97-98).

Que mediante **Resolución GTRB N° 0101 del 27 de junio de 2008** se resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución N° GTRB-0043 del 26/12/2007, la cual repuso la mencionada Resolución que declaró surtido el aviso y perfeccionada la cesión parcial de derechos y obligaciones del 33% del título minero No.GDS-081 de la titular YENITH CARMENZA IZQUIERDO MUÑOZ a favor del señor GONZALO CASTRO ALARCON, y en su lugar DECLARAR DESISTIDO el aviso y el perfeccionamiento de la cesión parcial del 33.33% de los derechos y obligaciones del título minero No.GDS-081 de la señora YENITH CARMENZA IZQUIERDO MUÑOZ a favor del señor GONZALO CASTRO ALARCON. (Folios 121-125).

A través de la **Resolución GTRB N° 0170 del 25 de agosto de 2008**, por medio de la cual se declaró perfeccionada la cesión de la totalidad de los derechos y obligaciones, que se encuentran incorporados en el contrato de concesión No.GDS-081, esto es el 33% que le corresponden a la titular YENITH CARMENZA IZQUIERDO MUÑOZ a favor del señor HECTOR MAURICIO QUINTERO CASTRILLON.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDS-081, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Quedando como beneficiarios y responsables de las obligaciones que se deriven del título minero el señor HECTOR MAURICIO QUINTERO CASTRILLON y GONZALO CASTRO ALARCON cada uno con el 33%; HERNANDO SANCHEZ ALVARADO con el 28%; ALEJANDRA SIERRA QUIROGA con el 1% ORLANDO HURTADO RINCON con el 1% y la SOCIEDAD VISION EMPRESARIAL DE COLOMBIA con el 3.33%, inscrito en el RMN el 16/06/2010. (folios 146-148).

Por medio de la Resolución **GTRB N° 00019 del 30 de enero de 2009**, se aclaró la Resolución GTRB N° 0170 del 25 de agosto de 2008, respecto de los titulares y beneficiarios responsables de las obligaciones derivadas del título así: HECTOR MAURICIO QUINTERO CASTRILLON y JOSE WILSON CASTRO FAJARDO cada uno de ellos con el 33%; el señor HERNANDO SANCHEZ ALVARADO con el 28%; ALEJANDRA SIERRA QUIROGA con el 1%; ORLANDO HURTADO RINCON con el 1% y la sociedad VISION EMPRESARIAL DE COLOMBIA con el 3.33%. (Folios 177-178).

A través de la Resolución **GTRB N° 0086 del 23 de abril de 2009**, por medio de la cual se resolvió un recurso y se declara desistido un trámite de aviso y perfeccionamiento de una cesión de derechos y obligaciones, quedando como titulares mineros, los señores HECTOR MAURICIO QUINTERO CATRILLON y JOSE WILSON CASTRO FAJARDO cada uno como cotitulares del 33.33%, y el señor HERNANDO SANCHEZ ALVARARO continuará como beneficiario y responsable del 33.33% de los derechos y obligaciones del Contrato de Concesión N° GDS-081. (Folios 187-189).

A través de la Resolución **GTRB N° 0209 del 30 de septiembre de 2009** por medio de la cual se adicionó el artículo QUINTO a la resolución GTRB N° 0086 del 23 de abril de 2009 que ordenó la inscripción de dicho acto administrativo en el Registro Minero Nacional. (Folio 218).

Mediante Resolución **GTRB N° 017 del 14 de febrero de 2001**, por medio de la cual se le aceptó la renuncia presentada por el señor HECTOR MAURICIO QUINTERO, en su calidad de cotitular del 33.33% de los derechos y obligaciones al contrato de concesión N° GDS-081. Inscrito en el RMN desde el 08/07/2011. (Folios 306-311).

En Resolución **GTRB N° 0234 del 28 de diciembre de 2011**, se perfecciona la cesión total de los derechos y obligaciones del título N° GDS-081 establecida en el artículo 22 de la ley 685 de 2001, solicitada por los titulares JOSE WILSON CASTRO FAJARDO y HERNANDO SANCHEZ ALVARADO a favor de la SOCIEDAD MCM GROUP SAS, quedando como único titular. Inscrita en el Registro Nacional Minero desde el 22 de octubre de 2012. (folios 364-371).

A través del radicado número 2011-428-002670-2 del 22 de noviembre de 2011, los titulares JOSE WILSON CASTRO FAJARDO y HERNANDO SANCHEZ ALVARADO radican en el expediente No.GDS-081 los documentos consistentes en la conformación del Programa de Trabajos y Obras Unificados y solicitud de integración de áreas de los expedientes de los contratos de concesión No.GDS-081; GDS-085; GDS-08191X; GDS-08201X y GDS-08211X para su evaluación. (folios 362-363).

Por medio del **AUTO PARB N° 0727 del 02 de septiembre de 2014** notificado por el estado número 053 del 07 de octubre de 2014, se requirió al titular minero bajo causal de caducidad para que presentara la renovación de la póliza minero ambiental que amparara la primera anualidad de la etapa de explotación comprendida desde el 26 de septiembre de 2013 hasta el 25 de septiembre de 2014. (folio 489-490).

A través del **AUTO PARB N° 0409 del 19 de abril de 2016** notificado por el estado número 036 del 25 de abril de 2016, se requirió nuevamente al titular minero bajo causal de caducidad, para que presentara la reposición de la póliza minero ambiental que amparara el tercer año de la etapa de explotación, periodo comprendido entre el 26 de septiembre de 2015 hasta el 26 de septiembre de 2016.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDS-081, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Igualmente, en el citado auto, se requirió a la empresa titular para que pagara la suma de SEISCIENTOS TRES MIL VEINTIDOS PESOS (\$603.022) junto con los intereses moratorios que se generen desde el 23 de noviembre de 2012 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de **faltante** en el canon superficiario de la segunda etapa de Construcción y Montaje período comprendido entre el 26 de septiembre de 2011 al 26 de septiembre de 2012. (folios 555-560).

Mediante **Resolución PARB N-008 del 23 de Abril de 2013**, notificada por estado PARB-013 del 24 de Abril de 2013, el Grupo de Trabajo del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, requirió **bajo apremio de multa** a la SOCIEDAD MCM GROUP SAS, titular del Contrato de Concesión No. **GDS-081**, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación de ese acto administrativo, efectuara el pago por un valor total de Ochocientos noventa y cinco mil ochocientos cuatro pesos m/cte. (**\$895.804**), por concepto de la inspección de campo al área del título minero del año 2013. (Folios 424-432).

Por medio del acto administrativo **PARB-223 del 14 de junio de 2013**, se requirió a los titulares mineros bajo apremio de multa, para que pagaran la suma de Ochocientos cincuenta y nueve mil quinientos cincuenta y nueve pesos m/cte. (**\$859.559**), por concepto de visita de fiscalización en el área del título del año 2012, otorgándole quince días de plazo para su cumplimiento. (folio 464).

Se constató en el informe de visita de fiscalización contenida en el informe **PARB-0266 del 8 de agosto de 2017** informe dado a conocer a través del Auto PARB-00973 del 24 de octubre de 2017 notificado por medio del estado 71 del 31 de octubre de 2017 "que la sociedad titular no ha realizado trabajos de explotación en el área concesionada".

De conformidad con la visita realizada en el área del título mineral el día 20 de septiembre de 2018, y de cuyo resultado está el informe de visita PARB-413 del 24 de septiembre de 2018 "...no se encontraron labores mineras activas o inactivas ni personal realizando labores

Se observa en el expediente la existencia del concepto técnico **PARB-509 del 24 de julio de 2017**, que una vez realizada la constatación frente a la siguiente evaluación técnica contenida en el concepto técnico **PARB-500 del 24 de septiembre de 2018** se tiene:

"(...)

3.16 Mediante AUTO PARB N° 233 del 14 de junio de 2013 se requirió al titular bajo apremio de **MULTA** respuesta al AUTO GTRB N° 285 del 02 de mayo de 2012, en respecto al pago de la visita de fiscalización del año 2011 por un valor de \$859.000. **a la fecha, el titular no ha dado cumplimiento del requerimiento.**

3.17 Por medio de Resolución PARB N° 008 del 23 de abril de 2013 (folio 424-432) se requirió al titular bajo apremio de **MULTA** cancelar \$985.804 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de la inspección técnica de fiscalización de campo de la visita de fiscalización del año 2012. **A la fecha, el titular no ha dado cumplimiento del requerimiento. (...)**"

En el concepto técnico **PARB-500 del 24 de septiembre de 2018** se encuentran evaluadas las obligaciones tanto legales como contractuales que se concluyeron en lo siguiente:

"(...)

3. RECOMENDACIONES, REQUERIMIENTOS Y CONCLUSIONES

- 3.1. El contrato de concesión GDS-081 a la fecha de realización del Presente Concepto Técnico se encuentra contractualmente en el Sexto año de explotación.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDS-081, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Respecto a Canon Superficial

- 3.2. *A la fecha de elaboración del presente concepto técnico el titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB-0409 de 19 de abril de 2016 en relación a presentar un comprobante de pago por faltante del canon superficial del segundo año de Construcción y Montaje por un valor de \$ 603.022 (seiscientos tres mil veintidós pesos) más los intereses que se generen desde el 23 de noviembre de 2012 y hasta la fecha efectiva de pago*

Respecto a pago visita de fiscalización

- 3.3. *A la fecha de elaboración del presente concepto técnico el titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto GTRB-285 de 02 de mayo de 2012 en relación a presentar un soporte de pago por valor de \$859.559 (ochocientos cincuenta y nueve mil quinientos cincuenta y nueve pesos) más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2012 por concepto de visita de fiscalización del año 2012.*
- 3.4. *A la fecha de elaboración del presente concepto técnico el titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Resolución PARB-008 de 23 de abril de 2013 en relación a presentar un soporte de pago por valor de \$895.804 (ochocientos noventa y cinco mil ochocientos cuatro pesos) más los intereses que se generen a partir del 04 de mayo de 2013 por concepto de visita de fiscalización del año 2013.*

Respecto a Garantías o Póliza Minero Ambiental

- 3.5. *La última póliza minero ambiental presentada por el titular minero corresponde a la No 300019429 de Seguros Cóndor con fecha de vigencia hasta el 13 de diciembre de 2013, la cual fue evaluada mediante concepto técnico PARB-340 de 18 de septiembre de 2013, requiriéndose su corrección, la cual no fue presentada por el titular minero.*
- 3.6. *Se recomienda al grupo Jurídico Requerir al titular minero para que renueve la póliza minero ambiental de acuerdo a las características descritas en el numeral 2.4 del presente concepto técnico.*

Respecto a Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.

- 3.7. *A la fecha de elaboración del presente concepto técnico el titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB-0727 de 02 de septiembre de 2014 en relación a presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de III y IV trimestre de 2013 y I y II trimestre de 2014.*
- 3.8. *A la fecha de elaboración del presente concepto técnico el titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB-0409 de 19 de abril de 2016 en relación a presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de III y IV trimestre de 2014 y I, II, III y IV trimestre de 2015.*
- 3.9. *Se recomienda al grupo jurídico acoger mediante Auto el concepto técnico PARB-0509 de 24 de Julio de 2017 en el sentido de requerir al titular minero para que presente los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2016 y I y II trimestre de 2017.*

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDS-081, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

- 3.10. Se recomienda al grupo jurídico requerir al titular minero para que presente los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017 y I y II trimestre de 2018.

Respecto a Formatos Básicos Mineros

- 3.11. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico el titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB-0727 de 02 de septiembre de 2014 en relación a presentar los Formatos Básicos Mineros FBM semestral de 2013 y el Formato Básico Minero FBM anual de 2013.
- 3.12. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico el titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB-0409 de 19 de abril de 2016 en relación a presentar los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral de 2014 y 2015 y el Formato Básico Minero FBM anual de 2014 y 2015
- 3.13. Se recomienda al grupo Jurídico acoger mediante Auto el concepto técnico PARB-0509 de 24 de Julio de 2017 en el sentido de requerir al titular minero para que presente los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral de 2016 y 2017 y Los Formatos Básicos Mineros FBM Anuales de 2016 y 2017 de manera electrónica por la herramienta del SI.MINERO
- 3.14. Se recomienda al grupo Jurídico requerir al titular minero para que presente el Formato Básico Minero FBM Semestral de 2018 de manera electrónica por la herramienta del SI.MINERO.
- 3.15. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico el titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB-0223 de 14 de junio de 2013 sobre la corrección de los Formatos Básicos Mineros FBM Anuales de 2011 y 2012 y en relación a presentar la explicación de las actividades realizadas dentro del área de concesión ya que los formatos no reportan inversión de actividad de construcción y Montaje ni avance de dicha actividad.

Respecto al Programa de Trabajos y Obras

- 3.16. De acuerdo con el decreto 1666 de 21 de octubre de 2016 el título minero GDS-081 teniendo en cuenta que No tiene PTO aprobado se clasifica como MEDIANA MINERIA. De acuerdo a una extensión de 243 ha.
- 3.17. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico el titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento so pena de declarar desistido el trámite de integración de áreas, realizado mediante Auto PARB-1329 de 12 de diciembre de 2016 en el sentido de presentar el complemento al Programa Único Exploratorio y de Explotación PUEE de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-972 de 09 de noviembre de 2016.

Respecto a la viabilidad ambiental

- 3.18. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico El título minero GDS-081, no cuenta con viabilidad ambiental.
- 3.19. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico el titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB-0727 de 02 de septiembre de 2014 en relación a presentar la licencia ambiental.

29

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDS-081, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Respecto a Visitas de Fiscalización

3.20. De acuerdo a la última visita de seguimiento y control realizada al título minero el 28 de Julio de 2017 acogida mediante auto PARB-0973 de 24 de octubre de 2017 se observa que no se realizaron requerimientos técnicos al titular minero.

Respecto a Trámites

3.21. Una vez revisado el expediente no se observa trámites pendientes por resolver. (...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es del caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión No. GDS-081, cuyo objeto contractual es la exploración y explotación de un yacimiento de **CARBÓN MINERAL Y DEMÁS CONCESIBLES**, para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

"ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.

f) El no pago de las multas impuestas, o la no reposición de la garantía que las respalda".

"ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave."

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del contrato de concesión No. GDS-081, se identifica el incumplimiento del numeral 6.15 de la cláusula sexta, disposición que reglamenta la obligación del pago de canon superficiario, como quiera que para el presente caso, el titular minero NO acreditó el complemento del pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, cuyo periodo comprende desde el 26/09/2011 hasta el 26/09/2012, por valor de SEISCIENTOS TRES MIL VEINTIDOS PESOS (\$603.022), más los intereses que se generen desde el 23 de noviembre de 2012 hasta la fecha efectiva de pago; requerimiento bajo causal de caducidad realizado a través del AUTO PARB 00409 del 19 de abril de 2016, notificado a través del estado 036 del 25 de abril de 2016.

Así mismo, se evidencia otro incumplimiento, esta vez el de la cláusula décima segunda del contrato de concesión No. GDS-081, que establece la obligación de amparar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad, la cual debía constituirse por valor de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), correspondiente a la etapa de Explotación del contrato, de conformidad con el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el AUTO PARB 00727 del 02 de septiembre de 2014, notificado por el estado 053 del 07 de octubre de 2014.

40

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDS-081, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Nuevamente se requiere al titular minero bajo causal de caducidad a través del AUTO PARB 00409 del 19 de abril de 2016, notificado por el estado 036 del 25 de abril de 2016, para que presentara la reposición de la póliza minero ambiental que garantizara el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad, la cual debía constituirse por valor de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), correspondiente a la etapa de Explotación del contrato, guardando silencio y sin que a la fecha de elaboración del presente acto administrativo, haya dado cumplimiento.

Se constata finalmente que el titular del contrato de concesión, tiene vencida la póliza minero ambiental desde el 13 de diciembre de 2013, sin que a la fecha haya dado cumplimiento a esta obligación, como tampoco ha pagado la suma de SEISCIENTOS TRES MIL VEINTIDOS PESOS (\$603.022), por concepto de faltante del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.

Obligaciones estas de orden legal y contractual, que debido al incumplimiento por parte del titular del contrato de concesión **No. GDS-081**, se constituyen en causales de caducidad del contrato, contenidas en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001.

Teniendo en cuenta que los plazos otorgados para subsanar los requerimientos hechos bajo causal de caducidad se encuentran más que vencido, y que a la fecha ha transcurrido un tiempo superior al concedido en el precitado auto, sin que a la fecha el titular minero haya dado cumplimiento con lo solicitado, debe procederse a la declaración de caducidad del Contrato de Concesión **No. GDS-081**.

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, y en consecuencia, se hace necesario requerir al titular minero, para que constituya póliza por tres (3) años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, que establece:

"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.
(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo..."

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Ahora bien, de la evaluación técnica y el análisis jurídico realizado al expediente, se tiene que el titular adeuda a la Agencia Nacional de Minería la suma de ochocientos cincuenta y nueve mil quinientos cincuenta y nueve pesos m/te. (\$859.559), por concepto de visita de fiscalización de 2012 y la suma de ochocientos noventa y cinco mil ochocientos cuatro pesos m/cte (\$895.804), por concepto de inspección de campo o visita de fiscalización correspondiente al año de 2013.

Mediante visita PARB-413 del 24 de septiembre de 2018 se determinó que en el área del título minero **No. GDS-081** "...no se encontraron labores mineras activas o inactivas ni personal realizando labores, por lo que no hay lugar al pago de regalías por parte de los titulares mineros.

4)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDS-081, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Es del caso indicar, que consultado el presente expediente y el Sistema de Gestión Documental – Orfeo y CMC, el titular del contrato de concesión **No. GDS-081**, a la fecha no han subsanado los requerimientos anteriormente mencionados, en los términos allí establecidos, para enmendar las obligaciones pendientes.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión **No. GDS-081**, cuyo titular minero es la **SOCIEDAD MCM GROUP S.A.S.**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar la terminación del Contrato de Concesión **No. GDS-081**.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al titular, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del contrato **No. GDS-081**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, la **SOCIEDAD MCM GROUP S.A.S.**, en su calidad de titular del contrato de concesión **No. GDS-081**, deberán proceder a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Presentar manifestación que se entenderá efectuado bajo la gravedad del juramento de los titulares mineros, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que la **SOCIEDAD MCM GROUP S.A.S.** identificado con el NIT 900.399.037-1, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- i) SEISCIENTOS TRES MIL VEINTIDOS PESOS (\$603.022) junto con los intereses moratorios que se generen desde el 23 de noviembre de 2012, hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de **faltante** del valor del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 26/09/2011 hasta el 26/09/2012.
- ii) OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$859.559), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con concepto de visita de fiscalización correspondiente al año 2012.
- iii) OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$895.804), más los intereses que se generen desde hasta la fecha efectiva del pago, con concepto de visita de fiscalización correspondiente al año 2013.

PARÁGRAFO PRIMERO. – El valor adeudado por concepto de canon superficiario habrá de consignarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDS-081, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co . El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El pago podrá realizarse en las sucursales del banco de Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a los titulares que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO. - El pago que se realice por concepto de pago de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital.

PARÁGRAFO CUARTO. - Para el pago de la visita se le concede el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. El Ministerio de Minas y Energía, mediante Resolución No. 180801 del 19 de mayo de 2011, estableció en su artículo 9 sanciones por el no pago. En consecuencia, el no pago del valor de la inspección dentro de los plazos señalados, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley vigente durante el periodo de mora.

PARÁGRAFO QUINTO.- La suma adeudada por concepto de visita de seguimiento y control, deberán cancelarse en la Cuenta de Ahorros No. 0122171701 del Banco COLPATRIA a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios/ Pago de Inspecciones de Fiscalización" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co

ARTICULO QUINTO. -Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de la(s) suma (s) declarada (s), remitase dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEXTO. - Poner en conocimiento del titular minero, los conceptos técnicos PARB-509 del 24 de julio de 2017 y el PARB-500 del 24 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente acto administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a las Alcaldías de los Municipios EL PEÑON y SUCRE, Departamento de Santander, y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad -SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No GDS-081, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO NOVENO. - Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remitase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDS-081, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO DÉCIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al representante legal y/o apoderado de la **SOCIEDAD MCM GROUP S.A.S**, titular del contrato de concesión **No GDS-081**, o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: AZUCENA CACERES ARDILA, Abogada PAR- Bucaramanga

Filtró: Mara Montes A – Abogada VSC 

Aprobó: Helmut Rojas Salazar- Coordinador PAR- Bucaramanga

Vo.Bo: Marisa Fernández Bedoya – Experto VSC Zona Norte

Revisó: María Claudia De Arcos 